Ley No. 68-05 que aumenta a RD$40,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Antonio E. Ramón Mateo Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 68-05

CONSIDERANDO: Que el DR. ANTONIO E. RAMON MATEO REYES, ex-vicepresidente del Senado de la República en el período constitucional 1990-1994, sufrió a mitad de su período senatorial un micro infarto en el tallo cerebral, situación que lo incapacita para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el DR. MATEO REYES, en los años que ocupó la representación senatorial por la provincia Valverde, realizó una gran labor comunitaria con miras al fortalecimiento del desarrollo integral de su provincia y su país.

CONSIDERANDO: Que por más de 20 años laboró como médico en el sector público y privado ejerciendo su profesión con entusiasmo y dedicación a favor de los más pobres de su provincia, granjeándose por ello, el aprecio, el cariño y el respeto de todos los habitantes de la Provincia Valverde, siendo reconocido, por tal razón por distintas entidades comunitarias, culturales y sociales, así como por el ayuntamiento municipal de Mao, que lo declaró Hijo Meritísimo del municipio de Mao.

CONSIDERANDO: Que este dominicano ha hecho grandes aportes para el desarrollo del arte musical en nuestra Nación, y citamos, como ejemplo, la composición del Himno a la Batalla de Santiago del 30 de marzo del 1844, con la cual se consolida nuestra Independencia Nacional; de igual manera es el autor de la música de los himnos a la Restauración de la República, escrita por el Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, y, de igual manera, canta con gran fruición a los héroes y mártires del 3 de julio del año 1916, donde un grupo de 80 maeños enfrentaron a las tropas de intervención norteamericano en La Barranquita de Guayacanes.

CONSIDERANDO: Que durante el tiempo que ocupó la función de Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR) realizó, sin lugar a dudas, una excelente labor de promoción humana a favor de las cuatro provincias del noroeste.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede un aumento de pensión civil del Estado que recibe el señor ANTONIO E. RAMON MATEO REYES, de RD$20,0000.00 (Veinte Mil Pesos) mensuales a RD$40,000.00 (Cuarenta Mil).

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 69-05 que concede una pensión del Estado de RD$25,000.00 mensuales, al señor Quirino Antonio Escoto Tejada.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 69-05

CONSIDERANDO: Que el señor **QUIRINO ANTONIO ESCOTO TEJADA,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0000111-3, ha dedicado los mejores años de su vida al servicio de diferentes instituciones públicas, entre las que se encuentran: Senador de la República por la Provincia Dajabón, durante los períodos de 1966 al 1970 y del 1992 al 1994, entre otros puestos de vital importancia, desempeñándose en cada uno de ellos con honestidad, capacidad y una gran vocación de servicios.

CONSIDERANDO: Que el Ex Senador **QUIRINO ANTONIO ESCOTO TEJADA,** por sus más de 40 años de servicios en favor del pueblo dominicano, así como por su avanzada edad, fue beneficiado con una pensión del Estado por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100), mediante la Ley No. 103-97, de fecha 11 de junio del año 1997, suma ésta que le resulta insuficiente para costearse sus necesidades y las de su familia, tomando en cuenta el alto costo que ha experimentado la canasta familiar.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano estimular el desarrollo de la seguridad social en la Nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y a la Patria desinteresadamente, con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su subsistencia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No. 103-97, de fecha 11 de junio del año 1997.